

Constancia: Se informa al señor Juez que, en la calenda del 05 de marzo de 2024, el Dr. CARLOS ANDRES ARANGO ECHEVERRY, allega a la plenaria comunicación, vía correo electrónico, a través del cual eleva suplica a este estrado jurisdiccional, en el sentido de que se le reconozca personería jurídica como apoderado judicial de la demandada MARIA YANETH VELASCO GOMEZ, Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, marzo 12 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0646

Sevilla - Valle, doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: DIEGO YEDMI OCAMPO GRISALES.
EJECUTADO: MARIA YANETH VELASCO GOMEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00258-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver lo pertinente respecto de la comunicación allegada al Despacho por parte del Dr. CARLOS ANDRES ARANGO ECHEVERRY, quien manifiesta apoderar a quien figura como demandada en la presente causa; así mismo, se sirve aportar el respectivo mandato concedido en su favor para llevar a cabo la representación de los intereses judiciales del histrión pasivo.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que en data 05 de marzo de 2024 se recepciónó comunicación remitida por el Dr. CARLOS ANDRES ARANGO ECHEVERRY, mediante la cual manifiesta a este estrado jurisdiccional, que la integrante de la parte demandada ha concedido poder a su favor, para la representación de sus intereses judiciales dentro en la presente causa de ejecución.

Vislumbra entonces, este servidor judicial, no evidenciarse irregularidad alguna de índole fáctica o jurídica en el accionar de la parte demandada que impida brindar concepto favorable al acto procesal comunicado, razón por la cual se dispondrá, de conformidad con los Artículos 74 y s. s. del Código General del Proceso, viabilizar el reconocimiento de personería al profesional del derecho CARLOS ANDRES ARANGO ECHEVERRY, como apoderado judicial de la ciudadana **MARIA YANETH VELASCO GOMEZ**, en los términos del poder a él conferido.

Como consecuencia de la anterior determinación, también dispondrá esta agencia jurisdiccional, tener como notificada por conducta concluyente a la convocada a juicio **MARIA YANETH VELASCO GOMEZ**, circunstancia que, según la norma procesal, debe configurarse a partir del día siguiente en qué notifique la presente providencia, mediante la cual

se reconoce personería jurídica al Dr. ARANGO ECHEVERRY, de conformidad con lo preceptado por el inciso 2º del artículo 301 del Estatuto Procesal, el cual señala:

“Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad**. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...” (subrayado por énfasis del despacho).

Es preciso plantear que, la notificación que contempla el precepto 301 del Código Procedimental, se asemeja a una notificación personal, misma que se origina como consecuencia de que, la parte pasiva de la acción, se haya hecho al conocimiento del trámite que se sigue en su contra, situación que, es predicable en el caso sub examine, pues claramente se percibe en el memorial allegado por su vocero judicial, la caracterización de este asunto, y adicionalmente señalaron la identidad del sujeto que se involucra por activa, e indicación de la radicación por medio del cual cursa este proceso ejecutivo, además del poder otorgado al profesional del derecho mencionado en líneas precedentes, razón basta y suficiente para que, se atienda a la notificación por conducta concluyente de conformidad con la norma citada *ut supra*.

Acorde con lo anterior, deberá así mismo disponerse la aplicación del Artículo 91 de la Ley 1564 de 2012, preceptiva que, en su aparte puntual establece lo siguiente,

ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, **el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.**

Sin más consideraciones al respecto y, en mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

III. RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Profesional del Derecho **ABG. CARLOS ANDRES ARANGO ECHEVERRY** identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.286.651 de Sevilla - Valle. y portador de la tarjeta profesional N° 312.729 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de los intereses de la señora **MARIA YANETH VELASCO GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.819.966, en los términos del poder a él conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No. **4243237** expedido el 12 de marzo de 2024. **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

SEGUNDO: como consecuencia de la anterior determinación, **TENER COMO NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **MARIA YANETH**

VELASCO GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.819.966 a partir del día siguiente en que se notifique la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 301 del C. G. P.

TERCERO: INDICAR a la notificada por conducta concluyente que cuentan con un término de **TRES (3) DÍAS**, para el retiro de copias, los cuales empezarán a correr al día siguiente al de la notificación que de este auto se haga y una vez vencido dicho lapso, iniciará el conteo del término del traslado de la demanda, por el periodo de **DIEZ (10) DÍAS**, para que si a bien lo tiene, ejerza el derecho de defensa y contradicción que les asiste, o emita los pronunciamientos que a bien tenga al respecto, de conformidad con lo postulado en el artículo 442 del Código General Del Proceso.

CUARTO: ORDENAR, la remisión del link de acceso al expediente digital al gestor judicial del parte demandada **ABG. CARLOS ANDRES ARANGO ECHEVERRY**, a su buzón de correo electrónico carlosand1980@hotmail.com para los fines legales que considere pertinentes.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 041 DEL 13 DE MARZO DE 2024.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d98cc331324eac8a202b6f3952f17e4bc09deb55dec2201852fb9101ef7d6d**

Documento generado en 12/03/2024 01:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>